



CTCP -10-00804-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
GINA CATALINA SALDAÑA
conta.cata@hotmail.com

Mincit
2-2016-011080
2016-06-23 11:46:26 AM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: GINA CATALINA SALDANA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de 05 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-395 -CONSULTA
Tema	Responsabilidad de un contador cuando ha terminado sus labores con una empresa

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito información de cuánto tiempo de responsabilidad tiene un contador con un cliente que terminaron relaciones contables hace 5 años y continua haciendo preguntas y asesoría después de este tiempo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El CTCP es un organismo de orientación técnica sobre las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por lo que la respuesta se dará en el contexto de lo establecido en la Ley 43 de 1990.

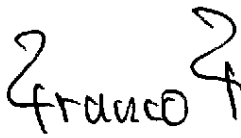
En este caso se deberá tener en cuenta que, tratándose de un contrato laboral, todas las obligaciones se suspenden a partir de la fecha en que se da por terminada la relación laboral, quedando circunscrita la responsabilidad del Contador Público a dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional, esto sin perjuicio de que el Contador reciba una remuneración por sus servicios.

Además, es importante anotar que la responsabilidad por la preparación y presentación de los estados financieros es de los administradores del ente, por lo que las actuaciones de los Contadores Públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley 43 de 1990, principalmente en lo relacionado con las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios (Arts. 41 al 51), las relaciones del Contador Público con sus colegas (Arts. 54 al 62), y las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado (Arts. 68 al 71).

Además de lo anterior, le informamos que el CTCP resolvió una consulta similar, la cual puede consultar en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2016, No. C-2016-058.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11